



**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA JUZGADO
PROMISCO MUUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción, La Guajira, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00032-
00**

DEMANDANTE: DIANA MARGARITA BAQUERO B.

DEMANDADO: DELVIS ANTONIO VIDAL CAMARGO

*La parte ejecutante, actuando a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de alimentos, ante este Juzgado solicitando que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **DELVIS ANTONIO VIDAL CAMARGO**, por el valor del capital más los intereses legales sobre la suma adeudada, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma.*

Es soporte de la demanda el hecho de que el demandado suscribiera un acta de conciliación con la parte demandante, sin cumplir con el pago de la obligación contraída. El acta de conciliación presta merito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible al momento de la presentación de la demanda a su cargo y a favor de la parte demandante que fue ejecutada por el valor establecido en el auto que libra mandamiento de pago más los intereses legales.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la parte ejecutante el día 12 de mayo de 2023, y habiéndose notificado a la parte demandada personalmente el 5 de diciembre de 2023, durante el término de traslado éste guardó silencio.

Dado lo anterior y observando que no existe causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se hace imperioso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

*Finalmente, y atendiendo el memorial poder aportado al presente proceso el Despacho le reconoce personería al Doctor **HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **DIANA MARGARITA BAQUERO BRITO**, en los términos y para los efectos del poder proferido.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción - La Guajira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: *Seguir adelante la ejecución contra el señor **DELVIS ANTONIO VIDAL CAMARGO**, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo. Practíquese la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: *Decrétese el remate y avalúo de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren embargados o se llegaren a embargar.*

TERCERO: *Condénese a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.*

**NOTIFIQUESE Y
CUMPLASE**


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez